



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

4 de enero de 2011

Núm. 103-2

PROYECTO DE LEY

121/000103 Proyecto de Ley de adaptación normativa a la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Corrección de errores.

Advertidos errores en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie A, núm. 103-1, de 17 de diciembre de 2010, se subsanan a continuación:

En la exposición de motivos (página 1, columna derecha, último párrafo), donde dice «... y entró en vigor el 3 de mayo de este mismo año...», debe decir «... y entró en vigor el 3 de mayo de **ese** mismo año...»

En la exposición de motivos (página 2, columna izquierda, quinto párrafo), donde dice «... recogiendo-se las pertinentes adaptaciones en diez artículos...», debe decir «... recogiendo-se las pertinentes adaptaciones en **once** artículos...»

En la exposición de motivos (página 2, columna derecha, cuarto párrafo), donde dice «...para asegurar el cumplimiento de la cuota de reserva del 2% de los puestos de trabajo para personas con discapacidad...», debe decir «... para asegurar el cumplimiento de la cuota de reserva del **dos por ciento** de los puestos de trabajo para personas con discapacidad...»

En el artículo 1, apartado Dos, que modifica el punto 2, en el segundo párrafo (página 3, columna izquierda), donde dice:

«Ello no obstante, a los efectos de esta Ley, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100. En todo caso, se

considerarán que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100 los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.»

debe decir:

«Ello no obstante, a los efectos de esta Ley, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al **33 por ciento**. En todo caso, se **considerará** que presentan una discapacidad en grado igual o superior al **33 por ciento** los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, **y los** pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.»

En el artículo 1, apartado Once, que modifica la disposición adicional sexta, en el punto 4 (página 4, columna derecha), donde dice:

«4. El cumplimiento de las funciones dirigidas al desarrollo de los objetivos generales del Observatorio

Estatal de la Discapacidad no supondrán incremento del gasto público...»

debe decir:

«4. El cumplimiento de las funciones dirigidas al desarrollo de los objetivos generales del Observatorio Estatal de la Discapacidad no **supondrá** incremento del gasto público...»

En la disposición final primera, primer párrafo (página 7, columna derecha), donde dice:

«El Gobierno, en el plazo de un año y en el marco de la Estrategia Global de Acción para el Empleo de Personas con Discapacidad, promoverá la revisión de la normativa legal y reglamentaria y la adopción de medidas para:»

debe decir:

«El Gobierno, en el plazo de un año y en el marco de la Estrategia Global de Acción para el Empleo de Personas con Discapacidad, **promoverá la adopción de medidas para:**»

En la disposición final segunda, primer párrafo (página 7, columna derecha), donde dice:

«El Gobierno elaborará y aprobará, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley y previa consulta al Consejo Nacional de la Discapacidad, un Texto Refundido en el que se regularicen, aclaren y armonicen la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos y la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.»

debe decir:

«El Gobierno elaborará y aprobará, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley y previa consulta al Consejo Nacional de la Discapacidad, un **texto refundido** en el que se regularicen, aclaren y armonicen la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos y la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, y **la Ley 49/2007, de 26 de diciembre, de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.**»

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de diciembre de 2010.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

